



Constancia Secretarial 1. (24/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

Remisión informe Comisaria Familia Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2023 00018 00

Mocoa, Putumayo, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que las partes fueron notificadas en debida forma por la secretaria del despacho (As.007 y 010); al respecto, el señor Víctor Ramiro Urrutia Miranda guardo silencio acerca del informe demanda, y la señora Maritza Jackeline Juagibioy Revelo, contestó el informe demanda sin proponer excepciones de mérito (A.013); así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda dentro del término legal, a nombre propio, por parte de la señora Cecilia Yolanda Ortiz Martínez.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 25 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Del informe Comisaria Familia Mocoa:



1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del informe – demanda.

2.- Por parte de la señora Cecilia Yolanda Ortiz Martínez

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la diligencia.

- Nubia Agreda Becerra
- Miguel Cádiz

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Cecilia Yolanda Ortiz Martínez y Víctor Ramiro Urrutia Miranda.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 25 de mayo del hog año. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f230517fc4487e9615b8ad39d449af43c061f5e97ec6db31e0adea6a25509e8a**

Documento generado en 02/05/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>